



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 17 de julio de 2023.- En la fecha va a Despacho demanda que nos correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00158-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: HERNAN GOMEZ RAMIREZ CC 5.888822 hernangomezram@gmail.com
Demandado: DERLY YANETH GONZALEZ GONZALEZ CC 40.015.185,programapetit@gmail.com

Vista la anterior demanda, el despacho encuentra inconsistencias que le hacen inaudible, a saber:

Según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se pretende en el numeral segundo, de las pretensiones, que se condene a la demandada DERLY YANETH GONZALEZ GONZALEZ a restituir el 50% del bien inmueble con MI 355-37711, a favor del demandante, HERNAN GOMEZ RAMIREZ; solicitud que contradice la relacionada en el ordinal tercero donde solicita se ordene desalojar la casa, según acuerdo entre las partes en audiencia celebrada el 29 de mayo de 2018 ante la comisaria de familia.

Esta solicitud no puede tramitarse a través del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, cuyo único objetivo debe ser la terminación del contrato y la restitución de la parte arrendada. Para el cumplimiento de lo pactado en la conciliación, relacionado con la totalidad del inmueble, necesariamente se debe iniciar un proceso diferente al que nos ocupa.

En la solicitud sexta el demandante solicita el embargo y secuestro de la cada ubicada en la carrera 4E 9-55/57 barrio primero de mayo de Chaparral – Tolima, aduciendo que es de propiedad de la demandada DERLY YAETH GONZALEZ GONAZLES. Al verificar el certificado de libretar y tradición aportado relativo al folio de MI 355-37711, encuentra el despacho que dicho inmueble pertenece al señor JHON JAIRO VARGAS CONTRERAS; por lo que la solicitud de embargo es improcedente.

De igual manera, se debe complementar la dirección física de la demandada indicando el nombre completo del barrio.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE.

PRIMERO: Se INADMITE la presente demanda por las razones anteriormente expuestas y se concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Se reconoce personería legal al abogado NAPOLEON PRADA GUZMAN para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114, hoy 19 de julio de 2023.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:
Hoy, 25 de julio de 2023.- Hoy, a las 5:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto anterior de fecha 18 de julio de 2023. Inhábiles los días 20, 22 y 23 de julio de 2023. () Con recurso. () Sin recurso.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.